



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°495-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 02 de Julio de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°000660-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 02 de julio de 2024, Informe N°1137-2024-OGA-PJBC-MPLC, de fecha 21 de Junio de 2024, Informe N° 2107-2024-MTDP-MPLC, de fecha 20 de Junio de 2024, Informe N°2199-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 06 de Junio de 2024, Informe N°02035-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 04 de Junio de 2024, Informe N°0169-2024-JLQH/RO/GIP/MPLC, de fecha 03 de Junio de 2024, Escrito S/N, ingresada por Tramite Documentario, con Numero de Registro N°11963-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, en ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444. Bajo esa premisa, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su Artículo 76° Las contrataciones del Estado que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...)".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el Artículo 34° establece que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)".

Que, mediante ORDEN DE COMPRA N° 3246-2023 derivada del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 060-2023-OEC-MPLC/LC-1, notificada en fecha 09 de noviembre del 2023, se perfecciona el Contrato entre la Municipalidad Provincial La Convención y la EMPRESA CHÁVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805) DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", por el monto contractual de S/. 54,450.00 soles, con un plazo de ejecución de 75 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 294-2024-GM-MPLC de fecha 27 de marzo del 2024 se resuelve DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato perfeccionado con ORDEN DE COMPRA N° 3246-2023, suscrita con el contratista CHÁVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA, derivada del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 060-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la Adquisición de Cemento para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE PINTOBAMBA A ISILLUYOC (CU 805) DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", respecto a la Segunda Entrega por 150 bolsas de cemento Portland Tipo HS, equivalente al monto de S/. 5,445.00 soles, en merito a lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 164.1 del Artículo 164°, concordante con el Literal a) del Numeral 165.2 del Artículo 162° del RLCE.

Que, con ESCRITO S/N, ingresada por Trámite Documentario de la Entidad, con número de Registro N° 11963-2024, el Sr. Blas Hipólito Chávez Carrión Gerente de la Empresa CHÁVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA, interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia Municipal N° 294-2024-GM-MPLC.

Que, mediante Informe N° 0169-2024-JLQH/RO/GIP/MPLC, presentada en fecha 03 de junio del 2024, el Residente de Obra Ing. Jorge Luis Qquellon Huamán, emite pronunciamiento respecto al Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia Municipal N° 294-2024-GM-MPLC, señalando que el contratista CHÁVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA, no cumplió el Anexo N° 03 (declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas), pese a tener ampliación de plazo aprobada por la entidad.

Que, mediante Informe N° 02035-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, presentada en fecha 04 de junio del 2024 el Ing. Wilmer Huamani Arce, Subgerente de Obras Públicas, ratifica el pronunciamiento del Residente de Obra y remite el expediente.

Que, mediante Informe N° 2199-2024/GIP/JRBA/MPLC, presentado en fecha 06 de junio del 2024 el Gerente de Infraestructura remite el expediente a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 2107-2024-MTDP-MPLC, presentado en fecha 20 de junio de 2024, el Jefe de la oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, CONCLUYE - Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia Municipal N° 294-2024-GM-MPLC, presentado por el contratista CHÁVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA, por no corresponder su resolución en esta instancia, en merito a lo establecido en el Numeral 166.3 del Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°495-2024-GM-MPLC

Que, mediante Informe N° 1137-2024-OGA-PJBC-MPLC, presentado en fecha 21 de junio de 2024, la Oficina General de Administración, remite a la Gerencia Municipal el expediente completo del Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia Municipal N° 294-2024-GM-MPLC, para su análisis y trámite correspondiente.

Que, cabe precisar que el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre los medios de solución de controversias, precisa lo siguiente: **Artículo 45.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual**
45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. (...)
45.2 El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento.

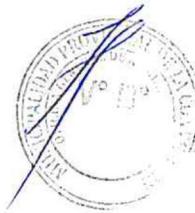


Que, de la misma manera, el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a los Medios de Solución de Controversias, señala lo siguiente:

Artículo 166. Efectos de la resolución (...)
166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida. (...)

Artículo 223. Disposiciones generales
223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.

Que, en ese orden de ideas, en merito a lo dispuesto en el Numeral 45.1 del Artículo 45° de la LCE, concordante con el Numeral 166.3 del Artículo 166° y el Numeral 223.1 del Art. 223° del RLCE, queda claro que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato como son las resoluciones al contrato, se resuelven, mediante conciliación o arbitraje según corresponda. Bajo esa premisa No corresponde en sede administrativa de la Entidad Municipal resolver las controversias surgidas de la ejecución contractual (Resolución de contrato total o parcial). Por tanto, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia Municipal N° 294-2024-GM-MPLC, presentado por el contratista CHÁVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA.



Que, mediante Informe Legal N° 000660-2024-OAJ-MPLC, de fecha 02 de Julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que se **DECLARARE IMPROCEDENTE** el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra Resolución de Gerencia Municipal N° 294-2024-GM-MPLC, presentado por el contratista CHÁVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA., visto; que **NO CORRESPONDE en sede administrativa resolver las controversias surgidas de la ejecución contractual como es la Resolución parcial de Contrato**, en merito a lo dispuesto en el Numeral 45.1 del Artículo 45° de la LCE, concordante con el Numeral 166.3 del Artículo 166° y el Numeral 223.1 del Art. 223° del RLCE.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra Resolución de Gerencia Municipal N° 294-2024-GM-MPLC, presentado por el contratista CHÁVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA., visto; que **NO CORRESPONDE en sede administrativa resolver las controversias surgidas de la ejecución contractual como es la Resolución parcial de Contrato**, en merito a lo dispuesto en el Numeral 45.1 del Artículo 45° de la LCE, concordante con el Numeral 166.3 del Artículo 166° y el Numeral 223.1 del Art. 223° del RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, la notificación el Acto Resolutivo, al contratista CHÁVEZ E HIJOS S.C.R.LTDA, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el Acto Resolutivo a la Gerencia de Infraestructura, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y demás Unidades orgánicas de la Entidad, a fin que conforme sus funciones adopten las acciones pertinentes en merito a lo dispuesto en el acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente al Director de Administración, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Infraestructura y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
OAF
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
LUP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mg. Leonidas Herrera Paullo
DNI 33863354
GERENTE MUNICIPAL

